

TEMPORADA	PESETAS	EUROS
ZONA EXTRA.	3.835	23,05
ZONA PRIMERA	2.540	15,27
RESTO DE CIUDAD	1.275	7,66

En cuanto al Anexo a esta ordenanza, relativo a **NORMAS SOBRE INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VERANO EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO**, se ha modificado la norma SEGUNDA, apartados 2, 3 y 4 y se incluye un nuevo apartado con el número 8 quedando redactados como sigue:

2. Únicamente se autorizará la instalación en aquellos Acerados que cuenten con ancho igual o superior a 2 m., si bien se permitirá un margen de tolerancia de un 5% de dicha superficie. En los restantes Acerados se autorizará como máximo, la ocupación del 50% de su superficie, debiéndose alinear las mesas de forma paralela a la fachada y próximos a la línea del bordillo.

3. Para la concesión de licencias de ocupación en plazas públicas, se tendrán en cuenta las circunstancias concretas que concurren en cada caso, si bien, en la Avenida de María Auxiliadora y, en atención al incremento de la demanda habida durante los últimos años, la suma total de ocupación de la plaza no podrá superar los 290 m<sup>2</sup>., y las concesiones individuales en ningún caso excederán de los 40 m<sup>2</sup>.

4. Las terrazas se instalarán de forma que no invadan las zonas destinadas al tránsito de personas y de vehículos, debiendo respetarse suficiente espacio y la posibilidad de que se utilicen los bancos instalados en paseos, calles y plazas, así como las reservas para aparcamientos de vehículos. En casos especiales que lo permitan, se podrán conceder terrazas en zonas destinadas al tránsito de vehículos, exigiéndose un seguro o póliza que cubra los posibles accidentes, o daños a los usuarios de las mismas, así como la delimitación del perímetro de la terraza, con vallas decorativas, maceteros, etc.

8. Se entiende que las concesiones son individuales e intransferibles, no estando permitidos los traspasos entre particulares. **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16. POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

**ARTÍCULO 4. CUANTÍA.**

**TARIFA PRIMERA:**

Licencias para ocupaciones de la vía pública o terrenos municipales, con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones.

**Epígrafe 1. FERIAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE**

Dentro y en las inmediaciones del recinto ferial, por el periodo de duración de las mismas y por metro cuadrado o fracción:

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
ATRACCIONES UBICADAS EN PASEO CENTRAL.	905,00	5,44
ATRACCIONES UBICADAS EN RESTANTES ZONAS.	755,00	4,54
BARES.	1.615,00	9,71
CHURRERIAS, CHOCOLATERIAS, CASSETAS DE TIRO Y SIMILARES.	1.440,00	8,66
TOMBOLAS.	1.575,00	9,47
CASSETAS DE TURRON, FRUTOS SECOS BISUTERIAS, JUGUETES, BUMPERS Y SIMILARES.	2.075,00	12,47
RIFAS RAPIDAS.	12.105,00	72,75
TEATROS.	270,00	1,62
CIRCOS.	75,00	0,45

**Epígrafe 2. NAVIDAD Y SEMANA SANTA.**

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
En los lugares designados por este Ayuntamiento, por metro cuadrado o fracción y día.	765,00	4,60

**Epígrafe 3. FUERA DE LAS ANTERIORES TEMPORADAS**

En los lugares designados por este Ayuntamiento, por metro cuadrado o fracción y día:

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
- Teatros, circos, e instalaciones que ocupen grandes superficies.	65,00	0,39
- Otras instalaciones tales como puestos, barracas, casetas de ventas etc.		
1.- Con superficie hasta 25 m <sup>2</sup>	160,00	0,96
2.- Con superficie de 26 a 50 m <sup>2</sup>	380,00	2,28

**TARIFA SEGUNDA:**

Licencias para establecimientos en la vía pública o terrenos municipales, de aparatos o máquinas automáticas accionadas por monedas y otras instalaciones de naturaleza análoga:

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
A) Por cada cabina fotográfica, al semestre.	22.495,00	135,20
B) Por cada aparato o maquina automática entretenimiento, recreo o venta de cualquier producto o servicio, por metro cuadrado o fracción, al semestre.	2.295,00	13,79

**TARIFA TERCERA:**

Licencias para industrias callejeras y ambulantes en la vía pública o terrenos municipales:

**Epígrafe 1. MERCADILLO:**

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
A) Por puesto, mesa, tenderetes, con una anchura máxima de 1,50 metro, por cada metro lineal o fracción y día.	140,00	0,84
B) Por puesto con camión o furgoneta grande, debiendo abonar además la tarifa correspondiente por metros lineales del puesto o tenderete, por cada vehículo y día.	540,00	3,25
C) Por puesto con turismo corriente o furgoneta pequeña, debiendo abonar además la tarifa correspondiente por metros lineales del puesto o tenderete, por cada vehículo y día.	270,00	1,68

**Epígrafe 2. VENTA DENTRO Y FUERA DEL CASCO URBANO.**

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
A) Vendedores eventuales de baratijas, helados, frutos secos, patatas fritas, berenjenas y similares, con carrillo de mano por día.	185,00	1,11

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17. POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTICULO 4. CUANTIA**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**CLASE DE INSTALACION**

a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., por temporada:

PESETAS EUROS